

ADENDA MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y GESTIÓN ECONÓMICA SOBRE EL CONTRATO DE “SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO CON DESTINO A DAR SERVICIO DE REPRESENTACIÓN A LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS (CONTR 2026 276535)”

Conforme a las consideraciones jurídicas recogidas en el informe AJ-CEHFE 2026/114 de 4 de agosto de 2026, de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, se procede a realizar las siguientes modificaciones en la Memoria justificativa del contrato en cuestión.

En el apartado 2, donde se establecía:

El objeto del presente contrato es el suministro mediante adquisición en propiedad de un vehículo tipo turismo para la persona titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (en adelante la Consejería), que cumpla con las condiciones descritas en el pliego de prescripciones técnicas.

Se establece lo siguiente:

El objeto del presente contrato es el suministro mediante adquisición en propiedad de un vehículo tipo turismo para la persona titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (en adelante la Consejería), que cumpla con las condiciones descritas en el apartado tercero del pliego de prescripciones técnicas.

En el apartado 8, donde se establecía:

A efectos del artículo 202 de la LCSP, tendrá la consideración de condición especial de ejecución que el vehículo a suministrar disponga de la etiqueta ambiental emitida por la Dirección General de Tráfico (DGT), puesto que las ordenanzas municipales de muchas ciudades la exigen para poder circular o estacionar en sus Zonas de Bajas Emisiones. Se entenderá que el vehículo ofertado cumple con la condición especial de ejecución cuando, junto a la documentación del vehículo, se aporte la citada etiqueta. El adjudicatario deberá acreditar el mantenimiento de este requisito mediante la presentación del correspondiente distintivo físico adherido al vehículo y/o el certificado del Registro de Vehículos de la DGT cuando sea requerido por el órgano de contratación.

(...)

Se establece lo siguiente :

A efectos del artículo 202 de la LCSP, tendrá la consideración de condición especial de ejecución que el vehículo a suministrar disponga de la etiqueta ambiental Eco o Cero emisiones emitida por la Dirección General de Tráfico (DGT), puesto que las ordenanzas municipales de muchas ciudades la exigen para poder circular o estacionar en sus Zonas de Bajas Emisiones. Se entenderá que el vehículo ofertado cumple con la condición especial de ejecución cuando, junto a la documentación del vehículo, se aporte la citada etiqueta. El adjudicatario deberá acreditar el mantenimiento de este requisito mediante la



PILAR ANGELES OLIVENCIA CONTRERAS		19/08/2026 08:43:56	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw1Sf66K6zylurwTa3x7C1R1BHa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



presentación del correspondiente distintivo físico adherido al vehículo y/o el certificado del Registro de Vehículos de la DGT cuando sea requerido por el órgano de contratación.

(...)

En el apartado 9, donde se establecía:

De conformidad con lo previsto en el artículo 192 de la LCSP, este contrato queda sujeto al siguiente régimen de penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de la prestación:

**Penalidades por incumplimientos o cumplimientos defectuosos de la prestación (Grave):*

Se considerará incumplimiento grave la ejecución defectuosa de la prestación cuando afecte a las condiciones esenciales del contrato o suponga una entrega no conforme con lo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas. A estos efectos se distingue entre:

a) Elementos esenciales del contrato:

Se consideran elementos esenciales aquellos definidos como requisitos mínimos obligatorios en el Pliego de Prescripciones Técnicas o determinantes de la admisión de la oferta, incluyendo, entre otros, tipología del vehículo, características técnicas mínimas, homologaciones, prestaciones obligatorias y cualquier otra condición sin la cual la oferta no habría sido admitida. En el caso de incumplimiento de los elementos esenciales indicados en la cláusula 3 del PPT, la Administración podrá exigir la inmediata sustitución del vehículo, o acordar la resolución del contrato.

b) Elementos no esenciales o accesorios.

Se consideran elementos no esenciales o accesorios aquellos que constituyan prestaciones adicionales o características superiores a los requisitos mínimos exigidos. Cuando el adjudicatario entregue un vehículo que no se ajuste exactamente a lo ofertado en aspectos no esenciales o accesorios, se impondrá una penalidad del 5% del precio del contrato (IVA excluido) y 0,50% adicional por cada día natural de retraso hasta la efectiva sustitución o corrección, sin que la suma total pueda superar los límites legalmente establecidos en el artículo 192.1 de la LCSP.

-El incumplimiento de la condición especial de ejecución (etiqueta ambiental) se considerará infracción grave y dará lugar a la imposición de penalidades económicas equivalentes al 1% del importe de adjudicación del contrato por cada mes de incumplimiento.

-Demora en la ejecución: Con carácter general el plazo máximo de entrega del vehículo se establece en 90 días naturales desde la notificación de adjudicación del contrato. No obstante las empresas licitadoras podrán ofertar un plazo inferior que serán valorados en el momento de la adjudicación y posteriormente se reflejará en el contrato. El incumplimiento del plazo de entrega del vehículo dará lugar a una penalidad diaria de 100 € por cada día natural de demora a contar desde la finalización del plazo máximo de entrega del vehículo. Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

Se establece lo siguiente :

Penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP:

PILAR ANGELES OLIVENCIA CONTRERAS		19/08/2026 08:43:56	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw1Sf66K6zylurwTa3x7C1R1BHa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Con carácter general el plazo máximo de entrega del vehículo se establece en 90 días naturales desde la formalización del contrato. No obstante las empresas licitadoras podrán ofertar plazos inferiores que serán valorados en el momento de la adjudicación y posteriormente se reflejará en el contrato. El incumplimiento del plazo de entrega del vehículo dará lugar a una penalidad diaria de 100 € por cada día natural de demora a contar desde la finalización del plazo máximo de entrega del vehículo. Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 192 de la LCSP, este contrato queda sujeto al siguiente régimen de penalidades por cumplimiento defectuoso de la prestación:

***Penalidades por incumplimientos o cumplimientos defectuosos de la prestación (Grave):**

Entrega de un bien distinto al adjudicado. A efectos de determinar las consecuencias derivadas del cumplimiento defectuoso, se distingue entre elementos esenciales que podrán conllevar la resolución del contrato y elementos no esenciales o accesorios que podrán conllevar la imposición de una penalidad:

a) Elementos esenciales del contrato.

Se consideran elementos esenciales aquellos definidos como requisitos mínimos obligatorios en el apartado tercero del Pliego de Prescripciones Técnicas. En este caso la Administración exigirá la inmediata sustitución del vehículo en el plazo de 15 días. El incumplimiento de dicho requerimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato.

b) Elementos no esenciales o accesorios.

Se consideran elementos no esenciales o accesorios aquellos que constituyan prestaciones adicionales o características superiores a los requisitos mínimos exigidos en el apartado tercero del PPT. Cuando el adjudicatario entregue un vehículo que no se ajuste exactamente a lo ofertado en aspectos no esenciales o accesorios, se impondrá una penalidad del 5% del precio del contrato (IVA excluido) y 0,50% adicional por cada día natural de retraso hasta la efectiva sustitución o corrección, sin que la suma total pueda superar los límites legalmente establecidos en el artículo 192.1 de la LCSP.

La Jefa del Servicio de Administración General y Gestión Económica

Fdo.: Pilar Ángeles Olivencia Contreras

PILAR ANGELES OLIVENCIA CONTRERAS		19/08/2026 08:43:56	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw1Sf66K6zylurwTa3x7C1R1BH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	